



N° 0337-2024-MDA/GAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", el día 20 de diciembre de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

▪ LEY N° 32208

➤ Objeto:

Ley de Trabajo Del Profesional Estadístico.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- El objeto de la presente Ley es regular el trabajo del profesional estadístico colegiado en el Colegio de Estadísticos del Perú que preste servicios en el sector público o en el ámbito privado.
- Para contextualizar la presente Ley, se ha indicado que la Estadística es la profesión relacionada con la aplicación de principios, procedimientos, métodos y técnicas de la ciencia Estadística y con los algoritmos computacionales en el análisis, administración, dirección, supervisión y control de información estadística que permitan mejorar los procesos de producción de bienes o servicios; así como con los procesos de investigación científica, en los cuales se efectúa la recolección, organización, procesamiento, monitoreo, evaluación, control, presentación, modelamiento y crítica de datos para una adecuada y oportuna adopción de decisiones que coadyuven a mejorar la calidad de vida del ser humano y de la sociedad y a la conservación del planeta.
- Asimismo, cabe precisar que, el artículo de la citada Ley ha señalado que, en el sector público, el Estado garantizará la línea de carrera profesional del estadístico, conforme a la normativa vigente que resulte aplicable. Para lo cual se ha establecido que las entidades públicas establezcan dentro del grupo de profesionales los cargos para cuyo desempeño se requiere título profesional de estadístico y los niveles de desarrollo.

➤ Unidades de organización involucradas

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2355979-1>

▪ **LEY N° 32209**➤ **Objeto:**

Ley que modifica La Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, con la finalidad de reforzar la Lucha contra el Delito de Extorsión.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se incorpora el artículo 3-B a la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, con el siguiente texto:

“Artículo 3-B. Solicitud de congelamiento administrativo de cuentas bancarias

Las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, luego de recibir una o más denuncias por el delito de extorsión y determinar la urgencia de las circunstancias o el peligro en la demora y siempre que sea necesario por la dimensión y naturaleza de la investigación, puede requerir a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) el congelamiento de fondos o activos presuntamente vinculados al delito de extorsión, el cual pone a conocimiento del Ministerio Público. Para tal fin, la Policía Nacional del Perú debe acompañar su requerimiento con pruebas que sustenten el congelamiento administrativo de los referidos fondos o activos”.

- A través de su Única Disposición Complementaria Final se indica que el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, a la incorporación dispuesta en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dicta las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.
- Con respecto con la Única Disposición Complementaria Modificatoria de dicha Ley, se ha establecido la incorporación del artículo 37-B en el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654, con el siguiente texto:

“Artículo 37-B. Interceptación de comunicaciones ilegales

La Policía Nacional del Perú, en ejercicio de sus acciones de inteligencia, puede interceptar las comunicaciones ilegales que provengan de los establecimientos penitenciarios con la finalidad de prevenir, investigar y perseguir el delito”.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO, SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO, SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias y conforme a los plazos señalados por la Resolución en comento.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2355979-2>

▪ LEY N° 32210

➤ Objeto:

Ley que modifica la Ley N° 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, para ampliar y precisar los derechos que regula.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se modifican los artículos 3, 4, 7 y 14 de la Ley N° 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, con los siguientes textos:

- ✓ “Artículo 3. Ámbito de la profesión de cirujano dentista

Al cirujano dentista, como profesional de salud de acuerdo a ley, le compete el cuidado de la salud del sistema estomatognático de las personas dentro del contexto integral de la salud.

- ✓ Artículo 4. Trabajo del cirujano dentista

El trabajo del cirujano dentista es reconocido como la práctica médica que se sustenta en el ejercicio del acto médico en odontoestomatología, bajo responsabilidad ética, moral y legal de sus efectos.

El trabajo del cirujano dentista está regulado por la Ley 16447 y la Ley 26842, Ley General de Salud, y sus modificaciones.

- ✓ Artículo 7. Derechos

Son derechos del cirujano dentista:

[...]

b) Acceder a cualquier cargo administrativo o puesto, conforme a la normatividad vigente y en igualdad de condiciones que los demás profesionales de la salud en las instituciones de los sectores público y privado.

[...]

h) Ejercer el derecho de negociación colectiva, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector



Estatal, sus normas modificatorias o norma que la reemplace; el Decreto Ley 25593, Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, sus normas modificatorias o norma que lo reemplace; y las demás normas que le resulten aplicables.

✓ Artículo 14. Jornada laboral

La jornada laboral del cirujano dentista es de 6 horas diarias ininterrumpidas, siendo que en el trabajo de consulta ambulatoria en ningún caso podrá ser mayor de 4 horas diarias ininterrumpidas, o su equivalente semanal de 36 horas o mensual de 150 horas. Esta jornada incluye el trabajo de guardia y el trabajo de retén. El trabajo prestado en los días feriados no laborables, sin descanso sustitutorio, le concede al cirujano dentista derecho a percibir el pago de la remuneración que corresponde a dicha labor con una sobretasa del 100 %.

El cirujano dentista integra el equipo básico de guardia y de retén. Para el trabajo de guardia se aplica lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud. La bonificación por guardia en sus diferentes modalidades se hace efectiva conforme a la normatividad vigente”.

- A través de la Única Disposición Complementaria Final, se ha dispuesto que el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley N° 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2005-SA y demás normas reglamentarias, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo de treinta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias y conforme a los plazos señalados por la Resolución en comento.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2355459-1>

▪ **LEY N° 32211**

➤ **Objeto:**

Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Aprobado Por El Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviadas por peruanos en el exterior.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se incorpora un párrafo cuarto al literal r) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, con la siguiente redacción:

“Artículo 2. CONCEPTOS NO GRAVADOS

No están gravados con el impuesto:

[...]

r) Los servicios de crédito: Sólo los ingresos percibidos por las Empresas Bancarias y Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

También están incluidas las comisiones, intereses y demás ingresos provenientes de créditos directos e indirectos otorgados por otras entidades que se encuentren supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dedicadas exclusivamente a operar a favor de la micro y pequeña empresa.

Asimismo, los intereses y comisiones provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante intermediarios financieros, por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras, a que se refiere el inciso c) del Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo No 179-2004-EF y normas modificatorias.

Igualmente, las comisiones cobradas al beneficiario por operaciones de transferencias de fondos provenientes del exterior y las comisiones que se cobran a los agentes o corresponsales del exterior a través de los cuales se contrata el servicio de remesa en el exterior”.

- Cabe señalar que mediante la Única Disposición Complementaria Final, se ha facultado al Banco de la Nación, dentro del marco constitucional del principio de subsidiariedad, poder abrir cuentas bancarias, otorgar servicios financieros de crédito como créditos personales, créditos hipotecarios o créditos vehiculares, entre otros productos que ofrezca en cartera, a los peruanos que residan en el exterior.

➤ Unidades de organización involucradas

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO, SUBGERENCIA MODERNIZACIÓN INSITUACIONAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias y conforme a los plazos señalados por la Resolución en comento.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2355979-4>

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 008-2024-PCM/SGP**➤ Objeto:**

Aprueban “Directiva que regula los lineamientos generales y prototipo para la estandarización de los Centros MAC y sus tipologías”.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se aprueba la Directiva N° 004-2024-PCM-SGP, “Directiva que regula los lineamientos generales y prototipo para la estandarización de los Centros MAC y sus tipologías”; la misma que como Anexo forma parte integrante de dicha Resolución, y puede ser revisada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm).

➤ Unidades de organización involucradas

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, SUBGERENCIA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES, GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SECRETARÍA DE IMAGEN Y COMUNICACIONES.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2355895-1>

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 359-2024-PCM**➤ Objeto:**

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Exposición de Motivos.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se ha dispuesto la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su respectiva Exposición de Motivos, en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (www.gob.pe/servir).

- También se establece el plazo de quince (15) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, para recibir los comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas y/o privadas y de la ciudadanía en general; las mismas que deben ser remitidas a través del Formulario de Registro - Mesa de Partes, disponible en <https://app02.servir.gob.pe/mpv-web/#/info/form>; o a través del correo electrónico políticas@servir.gob.pe; o, presentados en la mesa de partes presencial ubicada en el pasaje Francisco de Zela 150 - Jesús María, de lunes a viernes de 08:30 horas a 16:30 hora

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2355882-1>

▪ **DECRETO SUPREMO Nº 271-2024-EF**

➤ **Objeto:**

Aprueban listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se aprueba el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV” a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 29173, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.
- El “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV” aprobado en el artículo precedente se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2024 y rige a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO, SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2355977-1>

▪ **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0039-2024-EF/50.01**

➤ **Objeto:**

Aprueban el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2025, y los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2025.

➤ **Vigencia:**

La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2025, salvo lo dispuesto en el artículo 1 que entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución Directoral.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se aprueba el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2025 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el que forma parte de la presente Resolución Directoral.
- Consecuentemente se aprueban los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2025, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral, de acuerdo a lo siguiente:
 - ✓ *Clasificador Económico de Ingresos para el Año Fiscal 2025 (Anexo 1).*
 - ✓ *Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2025 (Anexo 2).*
 - ✓ *Clasificador Institucional para el Año Fiscal 2025 (Anexo 3).*
 - ✓ *Clasificador de Fuentes de Financiamiento y Rubros para el Año Fiscal 2025 (Anexo 4).*
 - ✓ *Clasificador Geográfico para el Año Fiscal 2025 (Anexo 5).*
- Para concluir, la Dirección General de Presupuesto Público puede modificar mediante Comunicado, los plazos establecidos en el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2025 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales aprobados en la presente Resolución Directoral. Dicho Comunicado se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO, SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO, SUBGERENCIA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2355829-1>

▪ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 466-2024-MINEM/DM**

➤ **Objeto:**

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2023-EM, y su Exposición de Motivos.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2023-EM, y su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", a efectos de recibir los comentarios y/o aportes de la ciudadanía por el plazo de diez (10) días útiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.
- Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, sito en Avenida Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o vía correo electrónico a la siguiente dirección: consultas_dgaee@minem.gob.pe.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUDES, SUBGERENCIA DE SALUD, DEMUNA Y BIENESTAR SOCIAL, SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2355647-1>

▪ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 377-2024-MIMP**

➤ **Objeto:**

Aprueban la Guía "Criterios Generales para el Diseño Arquitectónico de Centros de Acogida Residencial Básicos, de Urgencia y Especializados para Niñas, Niños y Adolescentes".

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se aprueba la Guía “Criterios Generales para el Diseño Arquitectónico de Centros de Acogida Residencial Básicos, de Urgencia y Especializados para Niñas, Niños y Adolescentes”, que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial, para mayor información en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2355548-1>

▪ **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 031-2024-INACAL/DN**

➤ **Objeto:**

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2024 sobre aceites esenciales y otros.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se aprueban las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2024:

NTP 231.020:1968 (revisada el 2024)	LANA. Método de ensayo para determinar la materia vegetal e impurezas insolubles en álcali en la lana lavada 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.020:1968 (revisada el 2015)
NTP 231.024:1970 (revisada el 2024)	FIBRAS. Método de ensayo para determinar el contenido de impurezas en el algodón por medio del analizador Shirley. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.024:1970 (revisada el 2015)
NTP 231.032:1970 (revisada el 2024)	TEJIDOS. Ensayos de tracción. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.032:1970 (revisada el 2015)

NTP-ISO 280:2011 (revisada el 2024)	Aceites esenciales. Determinación del índice de refracción. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 280:2011 (revisada el 2016)
NTP 231.013:1967 (revisada el 2024)	FIBRAS. Método de ensayo para determinar la longitud de las fibras de algodón por medio del fibrógrafo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.013:1967 (revisada el 2015)

(...)

- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 280:2011 (revisada el 2016)	Aceites esenciales. Determinación del índice de refracción. 1ª Edición
NTP 231.013:1967 (revisada el 2015)	FIBRAS. Método de ensayo para determinar la longitud de las fibras de algodón por medio del fibrógrafo. 1ª Edición
NTP 231.020:1968 (revisada el 2015)	LANA. Método de ensayo para determinar la materia vegetal e impurezas insolubles en álcali en la lana lavada. 1ª Edición
NTP 231.024:1970 (revisada el 2015)	FIBRAS. Método de ensayo para determinar el contenido de impurezas en el algodón por medio del analizador Shirley. 1ª Edición
NTP 231.032:1970 (revisada el 2015)	TEJIDOS. Ensayos de tracción. 1ª Edición
NTP 231.034:1970 (revisada el 2015)	SOLIDECES DE LOS COLORES DE LOS MATERIALES TEXTILES. Solidez al blanqueo con hipoclorito. 1ª Edición

(...)

➤ Unidades de organización involucradas

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO, SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2355034-1>

▪ **DECRETO SUPREMO Nº 059-2024-RE**

➤ **Objeto:**

Decreto Supremo que modifica el Artículo 195 del Reglamento de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo Nº 130-2003-RE.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el artículo 195 del Reglamento de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República aprobado por Decreto Supremo Nº 130-2003-RE.
- Se modifica el artículo 195 del Reglamento de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, el cual queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 195.- El Ministerio de Relaciones Exteriores fija anualmente el número de vacantes para el ingreso al Ciclo de Formación Profesional de la Academia Diplomática, **y brinda todas las facilidades para la formación teórica y práctica de los aspirantes al Servicio Diplomático de la República, lo que incluye toda actuación administrativa o apoyo económico como cobertura de pasajes, alojamiento y alimentación, que sean necesarios para la realización de viajes de estudios, y/o prácticas ante los Órganos del Servicio Exterior. Asimismo, dispone la inscripción de los egresados con el Grado de Maestro en Diplomacia y Relaciones Internacionales y el título de Diplomático de Carrera en el Escalafón del Servicio Diplomático, en la categoría de Tercer Secretario.***

Las vacantes para los aspirantes serán establecidas teniendo en cuenta las necesidades proyectadas del personal diplomático y la disponibilidad presupuestal.

El Ministerio de Relaciones Exteriores fija, también, las vacantes y participa en la evaluación de los participantes en el Curso Superior y en el Curso de Altos Estudios”.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2355977-2>



▪ ORDENANZA N° 620-MDA

➤ Objeto:

Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios correspondientes a los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2025.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se ha publicado la Ordenanza N° 620-MDA, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2025 en el distrito de Ate, con una variación del 19.76%, con relación al año 2024, estableciendo en su Ordenanza N° 624- MDA del 21 de noviembre de 2024, un tope del diez por ciento (10%) para uso casa habitación y quince por ciento (15%) para los demás usos, por el incremento del monto a pagar por arbitrios municipales de Barrido de Calles, Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2025, en comparación con las tasas determinadas en el ejercicio fiscal 2024, y el Informe Técnico de Costos y Distribución de los Servicios Públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y de Serenazgo – 2025, como también su respectivo Acuerdo ratificatorio por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate a través del Acuerdo de Concejo N° 494.

➤ Unidades de organización involucradas

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, SUBGERENCIA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SUBGERENCIA DE REGISTRO Y ORIENTACIÓN TRIBUTARIA, SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL, SUBGERENCIA DE EJECUCIÓN COACTIVA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE TESORERÍA, GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://epdoc2.elperuano.pe/EpPo/VistaNLSE.asp?Referencias=MjM1NTU1Ny0xMjAyNDYyMjA=>